PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019-00012-00
DEMANDANTE	JOSE DEL CARMEN ORITZ CASTRO EN CAUSA PROPIA
DEMANDADAS	SANDRA MILENA SILVA ORTIZ Y SOCORRO ORTIZ DE SILVA
AUTO	LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El doctor JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, actuando como demandante en causa propia, dentro del presente proceso ejecutivo que adelanta contra SANDRA MILENA SILVA ORTIZ y SOCORRO ORTIZ, allega vía correo electrónico escrito suscrito junto con la demandada Sandra Milena Silva Ortiz, Solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, en razón a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. P. y a su vez con los acuerdos pactados con la ejecutada SANDRA MILENA ORTIZ, mediante Acta de conciliación 013 del 27 de noviembre de 2020 realizada en la Personería Municipal de Aratoca, de la que anexa copia.

Igualmente manifiestan que renuncian a términos de ejecutoria del auto que en razón a la presente solicitud se emita de manera favorable ante las mismas.

Por ser procedente la petición conforme al numeral 1° del artículo 597 del C. G. P., se aceptará y teniendo en cuenta que el levantamiento de las medidas, obedece al cumplimiento del acuerdo suscrito y aceptado por las partes, como consta en el acta de conciliación radicado 013 realizada en la Personería de Aratoca, el 27 de noviembre de 2020, el despacho se abstendrá de condenar en costas.

Como se comisionó a la señorita alcaldesa del Municipio de Aratoca, para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-12377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada SOCORRO ORTIZ DE SILVA, se oficiará solicitando la devolución del despacho comisorio 001.

Respecto a la renuncia de los términos, como no se realiza por todas las partes solo se tendrá en cuenta para las partes que como no fue manifestada por todas las partes, no se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E

PRIMERO: LEVANTAR el EMBARGO que recae sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4 No. 3-35, Lote de terreno del municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-12377** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada SOCORRO ORTIZ DE SILVA, identificada con C.C. No. 27.976.957 expedida en Aratoca. Líbrense los oficios cancelando la medida y solicitando la devolución del despacho comisorio.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO y RETENCION del 100% de los honorarios, bonificaciones y demás dineros que recibe la demandada SANDRA MILENA SILVA ORTIZ, identificada con C.C. 1.098.356.178 expedida en Aratoca, provenientes del contrato de prestación de servicios número 067 del 8 de mayo de 2020, suscrito entre la demandada y el municipio de Aratoca. líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solamente respecto al demandante y la demandada SANDRA MILENA SILVA ORTIZ.

CUARTO: ORDENAR que por la secretaría del Despacho se libren los oficios respectivos una vez quede ejecutoriado el presente auto, cuyo impulso queda a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ARATOCA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6227cc2a027cd53177eb365f3fabf0919adca09d3cc9b21a09c76e9c383d53d
Documento generado en 10/12/2020 09:36:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica